

LA ALBORADA.

DIARIO DE CIENCIAS, LITERATURA, ARTES, NOTICIAS, COMERCIO Y ANUNCIOS.

Se admiten anuncios y comunicados á dos cuartos linea por los primeros y medio real por los segundos. Esto es, por insertar los comunicados una vez y los anuncios dos. Si estos se repiten será convencional el precio. A los señores suscritores se les admiten gratis dos anuncios mensuales, con tal que no excedan de diez lineas de impresion. Las que resulten de mas serán de pago.

Precio de suscripcion, 8 reales al mes y 22 el trimestre en Córdoba.—Fuera de esta capital, 25 reales el trimestre.—En el extranjero, franco de porte, 48 reales el trimestre: por seis meses, 92 reales: por un año, 176.—En Puerto Rico, Cuba y Filipinas, 32 reales el trimestre.

LOS NÚMEROS SUELTOS SE VENDEN Á SEIS CUARTOS.

Se suscribe en la Redaccion y Administracion que se hallan establecidas en la plazuela de Frias, número 31, ó por cartas de aviso que se dirijan al propietario y director del periódico, señor Barón de Fuente de Quinto.

Tambien se admiten suscripciones en la librería de D. Francisco Lozano, calle de S. Fernando.

Año III.

Martes 16 de Julio de 1861.

Núm. 506.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de orden público.—Circular.

(Conclusion.)

Para aplicar debidamente los principios que quedan consignados, el gobierno hace á V. S. especial encargo de proceder en lo sucesivo con arreglo á las siguientes observaciones:

1.^a El instrumento mas eficaz de que puede servirse la propaganda revolucionaria es la imprenta. Conviene, pues, que V. S. se fije en la diversa condicion de los impresos, sobre los cuales ha de ejercer su vigilancia ó su autoridad segun los casos.

2.^a Ante todo haga cumplir V. S. rigurosamente las disposiciones que prohiben la espendicion y publicidad de todo impreso antes de llenar los requisitos al efecto indispensables. Para que se cumpla convenientemente la prescripcion del art. 3.^o de la ley de imprenta, dispondrá V. S. que los impresos que no sean periódicos políticos, se entreguen en las oficinas de los gobiernos de provincia con las horas de anticipacion que juzgue necesarias; y respecto de los periódicos políticos, bastará con que haga observar estrictamente el art. 21 de la ley de imprenta. Si á pesar de estas prescripciones se distribuye cualquier impreso antes del plazo reservado para su examen, V. S. deberá aplicar á los periódicos políticos el art. 92 de la ley de imprenta, y castigar con la multa que tenga por conveniente á los autores y co-operadores de esta falta dentro de la facultad que concede á V. S. al art. 3.^o de la misma ley.

3.^a De la previa presentacion de ejemplares á su autoridad no se exceptuarán mas impresos que los que conduzca con fajas y al descubierto el correo de Madrid ó de otras provincias. Dará V. S., no obstante, cuenta inmediata al gobierno de cualquier impreso que considere perjudicial, aunque se halle en el caso antes citado, para adoptar sobre él la resolucion conveniente.

4.^a No deberá V. S. guardar ninguna consideracion con los impresos que, no siendo pe-

riódicos políticos, se encuentren en los casos definidos en el art. 4.^o de la ley de imprenta, y prohibirá desde luego la circulacion de todos los que sean contrarios en cualquier modo á la religion, la monarquía, la dinastía, el orden público ó la disciplina del ejército. Si V. S. tuviese conocimiento de que un impreso de esta clase, recogido sin que se haya reclamado la denuncia, ha tenido alguna circulacion, impondrá al editor ó persona responsable la correccion que estime oportuna dentro de la facultad general que le concede el caso 3.^o del artículo 5.^o de la ley vigente para el gobierno de las provincias. De la misma manera, y con arreglo al propio artículo, castigará V. S. la ocultacion maliciosa de impresos recogidos, y cuya denuncia no se hubiere reclamado.

5.^a La estrecha aplicacion de los artículos 6.^o y 96 de la ley de imprenta deberá ser para V. S. objeto de particular vigilancia. Ningun escrito que trate directa ó indirectamente de religion deberá circular sin previo permiso del diocesano, bajo la responsabilidad establecida en la ley de imprenta, y sin perjuicio de los procedimientos á que dé lugar el fondo de los escritos de que se trate.

6.^a Los artículos 23 y 25 de la ley de imprenta deben llamar especialmente la atencion de V. S. En ellos se establece de un modo general que todos los delitos cometidos en impresos y no definidos en la ley de imprenta, son de la competencia de los tribunales ordinarios. Por otra parte, los impresos que atacan la sagrada persona del rey ó sus derechos y prerogativas, y las personas y derechos y prerogativas de los individuos de la real familia, segun la misma ley, de la competencia de los tribunales ordinarios; y únicamente cuando se trate de ataques no definidos en el Código penal, son competentes para entender en los delitos de esta clase los tribunales de imprenta. Corresponde, pues, por punto general á estos delitos la aplicacion de los artículos 164 y 165 del Código penal, y V. S. obrará en el circulo de sus atribuciones apoderándose en tales casos de los presuntos culpables como primer delegado de la justicia y entregándo-

los á los tribunales competentes. Cuando los ataques de esta naturaleza no estén definidos en los citados artículos del Código, deberá V. S. estimular el celo del fiscal de imprenta para que formulé su denuncia ante el tribunal especial de jueces de primera instancia.

7.^a En la segunda parte del mismo artículo 23 antes citado, se establece asimismo que cuando la publicacion de impresos constituya actos de complicidad en delitos de otra naturaleza, como por ejemplo de conspiraciones contra el orden público, queda este hecho sujeto á las penas establecidas por el Código, y corresponde su persecucion y castigo á los Tribunales ordinarios. Pero si por ventura el impreso subversivo se publicase durante alguna perturbacion del orden público, deberá V. S. tener presente, no solo los artículos 168 y 175 del Código penal, sino tambien las disposiciones de la ley de 17 de abril de 1821 en los casos en que estuviere ya publicada.

8.^a Siendo necesario conservar ahora mas que nunca el prestigio y respeto de la autoridad que V. S. ejerce, deberá reclamar de los tribunales ordinarios la aplicacion de las prescripciones de los artículos 192, 193 y 194 del Código, sin contemplacion alguna.

9.^a Con arreglo á las facultades que concede al ministro de la Gobernacion el artículo 8.^o de la ley de imprenta, prevengo á V. S. que en adelante puede prohibir que los impresos sean vendidos en voz alta por las calles, siempre que lo estime oportuno.

10. La aplicacion conveniente del tit. 9.^o de la ley de imprenta y las demas prevenciones de la misma ley dan á V. S. medio suficiente para evitar, que fuera de las hojas impresas y periódicos políticos, se den á luz escritos subversivos en forma alguna. Para impedir las hojas sueltas de esta clase tiene V. S. tambien bastantes medios legales; y respecto de los periódicos políticos, V. S. deberá escitar constantemente el celo del fiscal de imprenta, á fin de que haga respetar especialmente los artículos 24, 25, 26 y 27 de la ley de imprenta cuando sean estos los infringidos, reservando por su parte á los tribunales ordinarios todos

los demás delitos que son de su competencia.

11. Otro medio de propaganda revolucionaria tan importante como la imprenta es la creacion de sociedades públicas, que con diversos pretestos plausibles suelen tener un malévolo fin político. Sobre estas asociaciones y sobre las sociedades secretas llamo tambien muy especialmente la atencion de V. S.

12. Respecto de las asociaciones que aparentan un objeto lícito, bastará que V. S. haga observar rigurosamente la prevencion contenida en el art. 212 del Código penal, entregando inflexiblemente los contraventores á los tribunales de justicia. Y siendo enteramente potestativo en V. S. el conceder ó negar permiso para toda clase de reuniones, y no pudiendo existir ninguna organizada sin su consentimiento, procederá además á revocar sin demora el que hayan obtenido con anterioridad las que por cualquier motivo no merezcan su confianza.

El gobierno desea que se muestre V. S. tolerante con toda asociacion literaria, benéfica ó de mero entretenimiento, que no tenga por objeto encubierto la perturbacion del orden público; mas no cumplirá V. S. con sus deberes permitiendo asociaciones disfrazadas que con este ó el otro nombre engañoso se hiciesen centros permanentes de malévolas y peligrosas maquinaciones. El hecho solo de componerse una sociedad de individuos pertenecientes todos á un solo partido político, sea cualquiera su denominacion, demostrará á V. S. que no es de las que pueden ser consentidas por el gobierno, ni de las que amparan las leyes.

13. El desarrollo extraordinario de los trabajos públicos, el acrecentamiento incesante de la industria y el comercio y los progresos evidentes de la agricultura disculpan menos cada día el delito de vagancia comprendido en el título 6.^o libro 2.^o del Código penal; y la autoridad de V. S. dispone de medios especiales para descubrir esta clase de delinquentes y entregarlos á los tribunales.

14. No es de los medios menos frecuentes de que se valen ahora los enemigos de la paz pública, prevalidos del esceso mismo de ocupacion y trabajo que hay en todas las provin-

cias del reino, el de escitar al aumento ó disminucion del valor de los jornales por medio de cóligaciones entre los capitalistas ó entre los jornaleros. Es deber de V. S. mantener la libertad de unos y otros, pero evitando las cóligaciones y denunciándolas á los tribunales, conforme á los artículos 461 y 462 del Código penal.

15. En cuanto á las asociaciones definidas en el art. 207 del Código penal como sociedades secretas, V. S. deberá perseguirlas sin descanso, en uso de sus atribuciones, entregando los afiliados que caigan en sus manos, en cualquier número que sean, á los tribunales de justicia.

16. Si á pesar de la vigilancia y el celo de V. S. en el cumplimiento de estas disposiciones, y las demas que le sugiera su lealtad y esperiencia, llegara á alterarse el orden en la provincia de su mando, deberá V. S. apresurarse á cumplir lo que prescribe el art. 181 del Código penal, adoptando cuantas medidas preventivas juzgue oportunas, de acuerdo siempre con las demás autoridades.

17. Una vez declarada la sedicion, y sobre todo cuando esta amenace tomar graves proporciones, procederá V. S. á publicar inmediatamente la ley de 17 de abril de 1821, previniéndole á las autoridades militares para todos los efectos de la misma ley.

18. Para el caso en que, sin alzarse públicamente, hubiera personas que empleasen fuerza ó intimidacion con objeto de preparar y organizar la sedicion ó la rebeldia, recuerdo á V. S. que semejante delito está previsto en el caso primero del art. 189 del Código, y en este como en todos los casos semejantes deben ser entregados los culpables aprehendidos por las autoridades administrativas á los tribunales competentes.

19. Con el fin de evitar competencias esotorias y perjudiciales en circunstancias graves al orden público, tenga V. S. presente que, segun el art. 5.º de la ley de 17 de abril antes citada, pasadas las horas que V. S. haya señalado al publicarla para el desistimiento del delito, se entiende que hacen resistencia á la tropa, y deben ser entregados siempre á las comisiones militares, para que los juzguen con arreglo á su artículo 3.º, todas las personas: 1.º Que se encuentren reunidas con los facciosos, aunque no tengan armas. 2.º Que sean aprehendidas huyendo despues de haber estado con ellos se encuentren ocultas ó con armas fuera de sus casas.

20. Estando encargada á V. S. la conservacion del orden público en esa provincia, y siendo V. S. en ella el representante de la politica del gobierno, deberá hacer uso sin ninguna clase de consideraciones de las facultades que le concede el art. 4.º en sus casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 7.º, de la ley orgánica para el gobierno de las provincias, vigilando todos los establecimientos y corporaciones públicas, cualquiera que sea su naturaleza, y dando cuenta

á su tiempo á los ministerios respectivos y á este, para los efectos que convenga, de la conducta politica de todos los funcionarios, del apoyo moral y material que encuentre en ellos, sea cualquiera su clase y categoria, para el sostenimiento de los principios monárquicos, religiosos y sociales que está encargado de defender el gobierno, y de los que inculcan y propáguen especialmente los eclesiásticos, catedráticos y maestros revestidos de su alto carácter público por la reina (Q. D. G.), y obligados por las leyes á ser los mejores y mas celosos de sus súbditos.

Como del exacto y riguroso cumplimiento de estas disposiciones legales depende la seguridad de los mas altos intereses del Estado, el gobierno confia en que V. S. hará cuanto esté á sus alcances para no defraudar las esperanzas que tiene depositadas en su lealtad y su celo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de julio de 1861.—Posada Herrera.—Señor gobernador de la provincia de...

El dia 13 publica la *Gaceta* los siguientes decretos expedidos por el ministerio de Hacienda, nombrando:

Director general presidente de la junta de la Deuda pública, á don José de Sierra y Cardenas.

Director del Tesoro, á don Manuel María de Uhagon.

Director de Contabilidad de la Hacienda pública, á don Emilio Santillan.

Director de la Caja de Depósitos, á don Antonio de Echenique.

Tesorero central de Hacienda pública, á don Antonio Martínez Lage.

Segundo jefe de la direccion general del Tesoro, á don José González Breto.

Jefe de administracion de tercera clase, con destino á la direccion del Tesoro, á don Gabriel Secades.

Y jefe de administracion de cuarta clase, con destino á la direccion de Rentas estancadas, á don Tomás Lopez de Berges.

Noticias de España.

El 13 se ha celebrado un Consejo de ministros que ha durado desde la una hasta las tres de la tarde.

Si hemos de creer los informes de un periódico de Madrid, las instrucciones que llevaba la escuadra española que ha debido presentarse al frente de Puerto-Príncipe, consistian en exigir inmediatamente satisfaccion por la invasion del territorio dominicano, y en caso de que estas satisfacciones se negaran, apresar los escasos buques que forman la escuadrilla haitiana y bloquear á Puerto-Príncipe.

Están próximos á terminarse los estudios de la rectificacion del ferro-carril de Manzanares, en la seccion de Andújar á Córdoba, debiéndose comenzar las obras tan luego como se formalicen las espropiaciones.

El entendido fotógrafo, Mr. Clifford, despues de haber hecho un escelente retrato de S. M. la Reina, con el traje y corona de condesa de Barcelona, ha sido llamado el 13 á la real Cámara para hacer un nuevo retrato de S. M. con la diadema real y su rico traje carmesí. El Sr. Clifford, despues de haber alcanzado este honor, va á Inglaterra á llevar á su Reina un magnífico album con 280 grabados, vistas de los principales monumentos de España.

El gobierno venezolano ha aceptado en principio las condiciones con que España consiente en anudar sus relaciones de buena amistad con aquel pais. Ahora las conferencias, cada vez mas repetidas entre el señor ministro de Estado y el dignísimo enviado de aquella república, señor Toro, dará en breve satisfactorio fin á las negociaciones pendientes.

La Patrie ha publicado con el título de *La insurreccion de Loja*, un artículo firmado por el señor Joncieres, y del que traducimos las siguientes lineas:—«Lo que ha puesto las armas en mano de los rebeldes es un sentimiento vulgar muy conforme con su ignorancia: es la envidia del pobre al rico, el odio irreflexivo y brutal tan fácil de explotar, y que ataca por todas sus bases el orden social, que quiere en España la caída del catolicismo y la monarquía, únicamente porque la religion católica y la monarquía existen allí; que sueña, en fin, con un trastorno general para satisfacer sus ideas de avaricia.»

A juzgar por lo que asegura una correspondencia de Málaga, la sublevacion de Loja era una sublevacion de albéitares, porque no fué uno solo el jefe de los insurrectos, sino tres: el de Loja, el de Colmenar y el de Iznajar, no habiendo comandado un cuarto albaitar, que era de Antequera, por no haber podido reunir á tiempo á los sediciosos.

Despachos telegráficos recibidos el 12 anuncian haberse hecho importantes prisiones en la provincia de Málaga.

Segun las últimas correspondencias de Tetuan, los cuarteles que deben levantarse allí en forma tambien de fortificaciones, deberán tener cabida para 15,000 hombres de todas armas. Tetuan está animadísimo: la vida es mas barata allí que en España; la temperatura por las tardes agradable; la salud escelente. Hay teatro diario, y pasan de 4,500

las mujeres españolas que hay ya hoy en la ciudad.

En el Consejo de ministros celebrado el 13 bajo la presidencia de S. M. la Reina, quedaron aprobados los reales decretos relativos á las reales audiencias de Ultramar y á la organizacion de los consejos de las provincias de Ultramar, á los que acompañan los reglamentos de procedimiento para los negocios contenciosos de la administracion de aquellas provincias, y para dirimir las competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las autoridades judiciales y administrativas.

Ha sido ascendido á coronel el corregidor de Antequera, que lo es el teniente coronel señor Santullano, porque con sus previsoras medidas antes y su energia despues de estallar el movimiento de Loja, desbarató los planes de los que preparaban el que aquella ciudad diera el grito de rebelion.

Las personas presas á consecuencia de los últimos sucesos y que se hallan en Málaga en la cárcel, castillo y cuartel de la Merced, están siendo juzgadas con toda actividad por el consejo de guerra, constituido en aquella ciudad.

El jueves llegó á Alicante, procedente de Marsella, sir Crampton, ministro de Inglaterra en la corte de España. Dicho señor, acompañado de su esposa y servidumbre salió en la noche de aquel dia para Madrid.

Leemos en un periódico de Santander: «La poblacion entera está ansiosamente ocupada en hacer y discurrir todo lo posible por complacer á S. M. Nunca hemos visto una conformidad tan unánime y tan espontánea, que en un pueblo del carácter de independencia de Santander: sobre el cual el mundo oficial ejerce una influencia muy escasa, por no decir ninguna, es altamente significativa.»

Parte telegráfica.

Cádiz 12.—Espérase al vapor *Liniers* procedente de Alicante con doce millones en oro para esta tesorería.

Noticias del extranjero.

A la fecha de las últimas noticias de Pekin el emperador se encontraba gravemente enfermo de consuncion.

La salud del emperador Napoleon parece que no es muy satisfactoria, segun dice una correspondencia de Vichy, habiendo tenido que acudir de Paris el primer médico de cámara.

Como consecuencia del delicado estado de Su Magestad, dícese que ya no irán á Vichy varios diplomáticos y hombres políticos que trataban de visitar á Napoleon.

Las violencias y atropellos que se cometen en Roma por las noches con los soldados del Papa, ha motivado una orden del general Zappi para que no puedan ir de noche sino en parejas cuando menos.

A estas fechas ya habrán empezado á llegar á Nápoles las nuevas fuerzas que el gobierno piomontés envia con objeto de continuar la conquista de las Dos-Sicilias que cada vez se hace mas difícil. El corresponsal de *La Independencia belga* en Nápoles confiesa que allí se odia á los piomonteses tanto como el mismo corresponsal los quiere.

Partes telegráficas.

Paris 11.—Un alto funcionario turco ha confesado su parte tenida en el robo de cinco millones de duros del tesoro imperial, tres dias antes de la muerte del sultan. El ejército turco será pagado religiosamente en lo sucesivo.

Turin 11.—Los republicanos y socialistas tratan en vano de decidir á Garibaldi intentar una expedición contra Roma.

Viena 11.—Los ministros aconsejan al emperador que insista á sostener la patente de febrero.

Londres 11.—Siguen siendo contradictorias las noticias de Nápoles.

De los Estados-Unidos dicen que la policía ha cogido en Nueva-York una solicitud de comerciantes y tenderos pidiendo que cesen las hostilidades.

La California meridional está á punto de reunirse á los separatistas.

Pars 11.—*La Patrie* y *El Pais* de esta tarde insertan artículos favorables á España.

Variedades.

HERO Y LEANDRO.

Hero, larga de donaire,
pero cortita de suya,
bajó una tarde á la playa
con la pantorrilla al aire.
Leandro que en la otra orilla
estaba sembrando coles,
dijo al verla:—«Caracoles
qué soberbia pantorrilla!»
Y sin vergüenza ni empacho,
se empezaron á hacer gestos,
la muchacha desde Sestos
y desde Abida el muchacho.
Tal amor creyendo tonto,
Leandro una noche dijo:
—Vaya, esta noche de fijo
paso á nado el Helesponto.
Y esperando pasar ratos
muy buenos con su morena,
pidió á su madre la cena
y enseguida, ¡al agua patos!
Pero aunque intentó mil veces
salir del golfo salobre,
en el golfo quedó el pobre
para merienda de peces.

Si no es infiel mi memoria,
cuenta una historia ludesca
que andando Platon de pesca
le refirieron la historia
de aquellos novios bodoques;
y aquel mismísimo dia
echó á volar su teoría
de mirame y no me toques.

ANTONIO DE TRUEBA.

Miscelánea.

Música y paseo.—Antes de anoche estuvo la Ribera muy desanimada, debido sin duda, tanto al aire, cuanto á que ignorantes las gentes de que la música iba á empezar á las siete de la tarde, no acudieron con tiempo. Si esta medida sigue, creemos vá á perjudicar á

S. Martin, porque todo el mundo se aglomerará allí á última hora. Este paseo estuvo muy bien el domingo, notándose ya muchas personas de las constantes en la Ribera.

Pues quietos en casa.—Los baños aun están muy desanimados: verdaderamente contrastan con los años anteriores; sin embargo, la causa es que á la caída de la tarde suele levantarse un vendabal tan fuerte, que acaba por un frio lo mismo que en el otoño. Veremos cuando esto pasa.

A los contribuyentes.—Ha sido autorizado don Rufino de Arribas para cobrar las contribuciones de esta capital, mientras la cobranza esté á cargo de don Juan José Blanco.

No las necesito.—El 13 de agosto se subastarán las casas de ayuntamiento viejas de Villanueva del Rey. El tipo bajo que se sacan á la subasta es el de 3,050 rs.

Se han divertido.—Como anunciamos á su tiempo, en la Rambla se han verificado varias corridas de novillos con el mayor orden y

sin que haya ocurrido la menor desgracia. El producto de la misma ha sido dedicado al fomento de la banda de música de la población, y con el sobrante van á comprar reverberos para alumbrar los sitios mas públicos de la misma. Nos parece digno de elogio que las autoridades se dediquen así á mejorar los pueblos.

No se sofoque usted.—Ha sido llevado un hombre á la cárcel porque despues de haber cogido una mona mayúscula, se entró en casa de un carpintero y le tiró á la calle los muebles y herramientas. No se puede dar mayor desprendimiento al tirar todo... lo de otro.

Cogidos in fraganti.—Dos hombres robaron é hirieron el otro dia al capataz de la hacienda del Majano, los cuales han sido presos y entregados á los tribunales.

Echale un galgo.—En el acto de ir á prenderlo, se ha fugado en la villa de Aguilar, Rafael Martínez, vecino de Iznajar, y, segun se dice, procedente de los invasores de Loja.
Por todo lo no firmado,
Acisclo de Prados.

Distrito minicipal de Córdoba.

Mes de Junio de 1861.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho por las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	REALES CS.
Existencia que resultó en fin del mes anterior..	46.754,65
Productos de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	963,41
Idem de la renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles.	2.575,94
Productos de impuestos establecidos.	14.701,65
Idem de extraordinarios.	158
Idem resultados de años anteriores.	763,30
por recargos á la contribucion territorial.	40.000
Por idem á la Industrial y de Comercio.	20.000
Por idem sobre las especies de consumo.	56.923,25
Por movimiento de fondos ó sean traslaciones de caudales de otras depositarias.	1.000
Total cargo.	153.840,20

DATA.	Personal.	Material.	Total.
-------	-----------	-----------	--------

CAPÍTULO I.	Gastos de Ayuntamiento.		
Sueldos de empleados.	7.936,60		7.936,60
Material de oficinas e impresiones.		1.165	1.165
Gratificación del Cronista.	500		500
CAPÍTULO II.	Policia de seguridad.		
Gastos de escritorio de las tenencias de Alcaldia.	166,66		166,66
Haberes de la Guardia municipal.	3.018,28		3.018,28
Gastos de incendios.		2.000	2.000
CAPÍTULO III.	Policia urbana.		
Gasto de alumbrado.	333,33	12.536	12.869,33
Idem de limpieza.		3.500	3.500
Idem de arbolado y animales daninos.	2.609,51	140	2.749,51
Idem de mercados y puestos publicos.	1.097,96	13.422,78	14.519,74
Idem del matadero.	2.868,70	4.500	7.368,70
Idem de Cementerios.	2.070,80	464,93	2.535,73
CAPÍTULO IV.	Instruccion publica.		
Sueldos de los maestros.	1.125		1.125
Material de las escuelas.		1.125	1.125
Alquileres de los edificios para las mismas.		1.950	1.950
Gastos de la academia de musica.	166,66	83,33	249,99
CAPÍTULO V.	Gastos de la Junta municipal.		
		161,50	161,50
CAPÍTULO VI.	Obras publicas.		
Entrenimiento de los caminos vecinales.		61	61
Idem de las fuentes y cañerías.		5.539,24	5.539,24
Idem de alcantarillas.		200	200
Idem en los paseos y caminos de la ronda.		2.879	2.879
CAPÍTULO VII.	Correccion publica.		
Personal de la cárcel.	1.394,99		1.394,99
Material de la misma.		950	950
Manutencion de presos pobres.		2.686,59	2.686,59
Conduccion y socorros de los mismos.		395,48	395,48
CAPÍTULO VIII.	Montes.		
Personal de los guardas de montes.	683,31		683,31
CAPÍTULO IX.	Cargas.		
Censos.		76,65	76,65
Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos.		9.158,47	9.158,47
Jubilaciones, pensiones y viudedades.	1.513,06		1.513,06
CAPÍTULO X.	Imprevistos.		
Gastos de esta especie.		2,625	2,625
Movimientos de fondos.		1,000	1,000
Total data.	25.413,96	66.619,97	92.033,93
RESUMEN.			
Importa el cargo.		153.840,20	
Idem la data.		92.033,93	
Existencia para 1.º de Julio.		61.806,27	

De forma que importando el cargo ciento cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta reales veinte céntos., y la data noventa y dos mil trescientos y tres céntos., segun queda espresado, resulta una existencia de sesenta y un mil ochocientos seis reales noventa y siete céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio. Córdoba 11 de Julio de 1861.—Esta conforme, el gefe de la seccion de contabilidad, Miguel Lovera.—El Depositario, Antonio G. y Obrero.—V.º B.º, El Alcalde, Carlos Ramirez de Arellano.

BOLETIN RELIGIOSO.

Hoy.—El Triunfo de la Santa Cruz y Nuestra Señora del Cármen.

Jubileo circular.

En la Iglesia del Cármen Calzado.

Concluye el solemne novenario á Maria Santísima del Cármen, que consagra su hermandad en la Iglesia de San Cayetano, y predicará el Sr. D. Francisco Osuna, Coadjutor propio de la Parroquial de San Lorenzo.—Dará principio á las seis en punto de la tarde.

En este dia á las diez de su mañana se celebrará una solemne funcion á Nuestra Señora, en la que predicará el Sr. D. Manuel Bravo, Capellán de las Religiosas de Santa Isabel.

Concluye la devota novena á Maria Santísima del Cármen en el Convento de Señora Santa Ana, dando principio á las siete de la mañana.

A las diez habrá funcion solemne, en la que predicará el Sr. D. Rafael Fernandez, Cura propio de la Carlota.

Hoy por la mañana habrá fiesta con sermon en el Convento de Carmelitas Descalzas.

Seccion comercial.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION DEL DIA 13 DE JULIO.
3 por 100 consolidado..... 48,40-00,00.
3 por 100 diferido..... 42,40-00,00.
Deuda del personal..... 20,85-00,00.
Acciones de carreteras.—De abril de 4,000, 96,00.—Idem de 2,000, 96,50.—De junio de 2,000, 96,50.—De julio de 2,000 95,50.—De agosto de 2,000, 00,00.—De marzo de 2,000, 00,00.—Obras públicas, 95,50.—Canal de Isabel II, 107,50.—Obligaciones del Estado, 92,50.—Banco de España 000,00.

MERCADOS.

Precio del trigo y cebada en el mercado público de esta capital, desde el dia 13 al 15 de julio.

Trigo.—Fanegas 649 0/10 de 42 á 48.
Cebada.—Fanegas 444 0/10, de 28 á 30.

Fuera de la Alhóndiga.

No hubo venta.
Carne de vaca á 34 cuartos libra.
Aceite fresco de 00 á 53 reales arroba, en la ciudad.
Idem en los molinos de 40 á 41.
Al por menor, á 10 1/2 cuartos panilla.
Jabon blanco, á 46 cuartos libra.

PRECIOS DE LOS VINOS.

En la sierra de Montilla, de 26 á 28 reales arroba.
En los Moriles de Aguilar, de 28 á 30 id.
En Córdoba de 40 á 48 id.

En el mercado de Madrid del 12 se han vendido 1131 fanegas de trigo de 47 0/10 á 55 0/10 rs., quedando por vender 2860. La cebada de 22 á 23 0/10; y la algarroba á 25 0/10.

SEVILLA 13 DE JULIO.

Trigo de 45 á 62. Cebada de 00 0/10 á 34 0/10.
Aceite, nuevo á 46 0/10 y 00. Eadeble á 00 0/10 y 00. Aceiton de 00 á 00.

CADIZ 13 DE JULIO.

Trigo de 46 á 62. Cebada de 31 á 33 1/2.
Aceite de 49 á 50 rs. arb. en el muelle.

MÁLAGA 12 DE JULIO.

Trigo de 60 á 63. Cebada de 28 á 31. Habas de 35 á 39. Aceite de 00 á 46 0/10.

GRANADA 12 DE JULIO.

Trigo de 49 á 54 0/10. Cebada de 26 á 28.—Habas de 39 á 40. Maiz de 49 á 59. Garbanzos de 00 á 000. Aceite de 55 á 56.

JEREZ 12 DE JULIO.

Trigo de 55 á 60. Cebada de 32 á 36. Maiz de 00 á 00. Habas de 44 á 45. Garbanzos de 00 á 80.

Ultima hora.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion me dice en parte telegráfico que acabo de recibir lo que copio:

«SS. MM. salen en este momento para Santander.

Pernoctan hoy en el Escorial.
Sin novedad en toda la Peninsula.»

Lo que se publica para la general noticia.

Córdoba 15 de julio de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

FERRO-CARRILES ANDALUCES.

TRENES DE CORDOBA A SEVILLA.								TRENES DE SEVILLA A CADIZ.														
PRECIO DE LOS ASIENTOS.				ESTACIONES.	VIAJER.		MIXTO.		PRECIO DE LOS ASIENTOS.	Distancias kilométricas de Sevilla.	ESTACIONES.				MIXTO.		VIAJER.		MIXTO.			
1.ª clase.		2.ª clase.			1.ª y 3.ª clase.		2.ª y 3.ª clase.				1.ª y 3.ª clase.		4.ª y 3.ª clase.		5.ª y 3.ª clase.		6.ª y 3.ª clase.		7.ª y 3.ª clase.		8.ª y 3.ª clase.	
Rs.	Cs.	Rs.	Cs.		H. M.	Tarde.	H. M.	Tarde.			H. M.	Tarde.	H. M.	Tarde.	H. M.	Tarde.	H. M.	Tarde.	H. M.	Tarde.	H. M.	Tarde.
Rs.	Cs.	Rs.	Cs.	Kilóm.	Córdoba (salida)	5 30	3 55	Rs.	Cs.	Rs.	Cs.	Kilóm.	Sevilla (salida)	0 0	0 0	7 0	10 30	0 0	0 0	6 0	8 0	
5 20	3 90	2 34	12,822		Villarrubia	5 50	4 20	5 70	4 23	2 70	14		Dos-hermanas	0 0	0 0	7 24	10 56	0 0	0 0	6 24	8 35	
9 20	6 90	4 14	22,140		Almodóvar	6 6	4 40	12 47	9 47	5 70	31		Utrera	0 0	0 0	7 56	11 30	0 0	0 0	6 36	9 15	
12 80	9 60	5 76	31,455		Posadas	6 22	5 2	17 23	12 94	7 70	43		Alcantarillas	0 0	0 0	8 18	11 52	0 0	0 0	7 18	0 0	
16 80	12 60	7 56	41,250		Hornachuelos	6 38	5 22	22 0	16 49	9 94	55		Las Cabezas	0 0	0 0	8 39	12 15	0 0	0 0	7 39	0 0	
20 80	15 60	9 36	51,955		Palma	7 1	5 34	28 94	21 70	12 94	72		Lebrija	0 0	0 0	9 7	12 50	0 0	0 0	8 7	0 0	
22 80	17 10	10 26	56,352		Peñaflor	7 11	6 8	33 70	25 23	15 23	84		Casas del Cuervo	0 0	0 0	9 29	1 12	0 0	0 0	8 29	0 0	
30 0	22 50	13 50	74,749		Lora del Río	7 50	6 58	41 70	31 23	18 70	104		Jerez	7 0	0 0	10 12	1 54	3 15	6 0	9 12	0 0	
36 40	27 30	16 38	90,080		Carmona	8 15	7 30	49 0	35 94	21 70	119		Puerto de Santa María	7 40	0 0	10 41	2 18	3 43	6 45	9 41	0 0	
38 50	28 80	17 28	95,371		Tocina	8 26	7 44	53 23	38 94	23 23	128		Puerto Real	8 0	0 0	10 59	2 34	3 59	7 10	9 59	0 0	
43 60	32 70	19 62	108,815		Brenes	8 47	8 12	57 23	41 94	25 23	138		San Fernando	8 22	9 0	11 18	2 53	4 48	7 32	10 18	0 0	
47 60	35 70	21 42	118,575		La Rinconada	9 2	8 32	59 70	45 23	27 70	153		Cádiz (llegada)	8 50	9 30	11 45	3 20	4 45	8 0	10 45	0 0	
52 40	39 30	23 58	130,092		Sevilla (llegada)	9 20	8 55															

TRENES CON DIRECCION AL TROCADERO.—Salida de Jerez, á las 6 y 45 minutos de la mañana.—Id. del Puerto de Santa María, á las 8 de id.—Id. de Puerto Real, á las 8 y 30 minutos de id. y 3 de la tarde.—Llegada al Trocadero, á las 8 y 45 minutos de la mañana, y á las 3 y 5 minutos de la tarde.

TRENES CON DIRECCION A JEREZ.—Salida del Trocadero, á la 1 del día y á las 5 y 30 minutos de la tarde.—Id. de Puerto Real, á la 1 y 15 minutos del día y á las 5 y 55 de la tarde.—Id. del Puerto de Santa María, á las 7 de la noche.—Llegada á Jerez, á las 7 y 30 minutos de id.

Los despachos de billetes se abrirán una hora antes de la salida de los trenes en todas las estaciones, y se cerrarán cinco minutos antes de la salida de los mismos.

SECCION DE ANUNCIOS.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Remate para el dia 29 de Julio, ante el señor Juez de 1.ª instancia del distrito de la derecha y el escribano don Rafael Vazquez, que tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS.

Fincas rústicas. Menor cuantía.

N.º 4050 del inventario.—Una dehesa, nombrada sierra del Obarejo ó Lanchar, procedente del caudal de propios de la villa de Carcabuey, que radica en el Lanchar, término de dicha villa; linda al N. con el término de Luque y Zuheros, á L. con plantones de Bernabé, al S. el Quejigarejo y el Hoyo, y á P. con el Navazuelo; bajo cuyos límites se compone de 496 fanegas, equivalentes á 223 hectáreas, 70 áreas y 64 centiáreas. Le han graduado los peritos 190 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 4275 rs. y tasada en 3968, y siendo mayor la capitalización se subasta por ella, 4275.

N.º 4051 del inventario.—Un pedazo de terreno de la procedencia anterior, que radica en la sierra de Enmedio, término de Carcabuey; linda al N. con el Hoyo, á L. con las Angosturas, al S. con la Lozilla, y á P. con la Cueva del Portillo; bajo cuyos límites se compone de 98 fanegas, equivalentes á 44 hectáreas, y 20 áreas. Le han graduado los peritos 38 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizado en 855 rs., y tasado en 784, y siendo mayor la capitalización, se subasta por ella, 855.

N.º 4052 del inventario.—Otro pedazo de terreno, procedente del caudal de propios de la villa de Carcabuey, que radica en el Cerrejón del Palancar, término de dicha villa; linda al N. con las Talillas, á L. con la Cobertera, al S. con collado de las Cruces, y á P. con las Angosturas; bajo cuyos límites se compone de 400 fanegas, equivalentes á 45 hectáreas, 10 áreas y 20 centiáreas. Le han graduado los peritos 35 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizado en 787,50 y tasado en 700 rs., y siendo mayor la capitalización se subasta por ella, 787,50.

Las advertencias 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª iguales á las anteriores.

6.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Priego

Las notas 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

TINTORERÍA DE LION Y PARIS.

Calle de Jesus Crucificado, núm. 18,

CÓRDOBA.

PROCEDERES QUÍMICOS Y AL VAPOR, Á CARGO DE D. FEDERICO CARRERE, ALUMNO DE LAS ESCUELAS CIENTÍFICO-PRÁCTICAS DE LION Y PARIS.

El merecido crédito que en Europa tienen adquirido los afamados tintes de estas dos capitales, es un título bastante para que no se desconfie del laboratorio que se ofrece al público. Establecido á su regreso de Francia en Priego de Córdoba, su grande comercio, el de Málaga, Granada y Antequera, han desamortizado grandes capitales que en géneros de lana y seda con colores antiguos, tenían estancados: de igual beneficio han disfrutado las familias, nivelándose á la última moda con prendas abandonadas por su color y sin mas gasto que el pequeño del nuevo colorido.

El esmerado trato; limpieza de color y perfecto acabado que se da á toda clase de tejidos, por delicados que sean, colocan este establecimiento en el rango de las mejores manufacturas.

BAZAR DE CAMAS INGLESAS,
EN CÓRDOBA.



Calle de la Librería, núms. 59 y 60.

En Sevilla, bazar de camas inglesas, plaza del Pan, núm. 4, esquina á calle Confiterías.

En Málaga bazar de camas inglesas, Pasaje de Alvarez, núms. 39 á 45.

GRANDES DEPÓSITOS de mas de tres mil camas, catres y cunas inglesas superiores y magníficas de hierro dulce, charoladas y magueadas, y de bronce, con ruedas, armaduras y remates dorados para mosquiteros y colgaduras, desde 9, 10, 12, 14, 16, 18 y 20 hasta 144 duros.

Y otros muchos géneros espesados en los prospectos que se remiten francos por el correo, pidiéndolos á los señores PANDO y ACHA de Sevilla; y á los mismos en Córdoba, calle Librería, números 59 y 60, y en Málaga, Pasaje de Alvarez, núms. 39 á 45.

INTERESANTE

á los propietarios, arquitectos y maestros de obras.

Con el notable desarrollo que ha adquirido la nueva fábrica de materiales de construcción denominada *Vista Alegre*, sita en las afueras de la puerta de Almodóvar, pueden sus dueños echar una considerable rebaja en los precios que han regido hasta ahora, la que aprovechan en beneficio del público, fijando para desde 1.º de mayo de 1864 los siguientes:

Al pié de En las obras de la fábrica y su radio,

Un cahiz de cal muerta.	20 50	22
La fanega de yeso.	9	9
La » de cal en vivo para blanqueo.	46	46
El 400 de ladrillos comunes, marco de Avila.	20	21
El » de otros mayores y gruesos para fábrica.	34	35
El » de otros para repisas ó vuelos de tejado.	35	36
El » de baldosas de á tercia en cuadro.	70	72
El » de otras de una cuarta en id.	54	55
El » de losetas á la sevillana.	90	91
La carga de medios ladrillos.	4	5
La » de mampuesto.		2

Obra de venta.—En la imprenta de LA ALBORADA se halla de manifiesto un ejemplar de la Historia Universal, por Cesar Cantú, edicion de Gaspar y Roig, la cual se arregla rebajándole una tercera parte de su costo y sin poner nada por la pasta que tienen algunos tomos.

Se arrienda un granero de bastante cabida, en la calle de S. Bartolomé, n.º 52, inmediato á la Puerta Nueva. En la espesada casa darán razon

PAPEL RAYADO.—En la imprenta de LA ALBORADA se ha establecido máquina para rayar papel, y tanto en manos sueltas como para libros encuadernados se servirá á los que nos favorezcan con toda la economía posible.

Editor responsable, ACISGLO DE PRADOS.

CÓRDOBA.

Impr. de este periódico, plazuela de Frias, 31. á cargo de D. José Gomez.